



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARÍA. Señor Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo con medidas previas con radicación No. 700014303701-2009-00165-00, informándole que la parte demandada dentro del proceso, solicita terminación por desistimiento tácito por encontrarse inactivo por más de dos año. Sírvase proveer.

Sincelejo, febrero 25 de 2022.

VIVIANA SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, febrero veinticinco de dos mil veintidós.

Proceso No. 700014303701-2009-00165-00

El señor DONALDO MIGUEL AVILA MARTINEZ, parte demandada dentro del presente proceso, actuando por conducto de apoderado judicial, solicita al despacho decretar el desistimiento tácito en el proceso ejecutivo singular de la referencia, al encontrarse inactivo por más de dos años posterior al haberse proferido auto que acepta renuncia de poder, como lo indica el artículo 317 del C. G. del P.

Examinado el proceso, se otea a folio 161, que efectivamente mediante auto de fecha 28 de junio de 2016, se profirió auto que acepta renuncia de poder, sin existir actuación posterior por parte del demandante, por lo que en este caso el proceso ha permanecido inactivo por dos años en secretaria, sin que se haya realizado impulso procesal a cargo de la parte interesada, siendo procedente dar aplicación a lo solicitado por el demandado en su escrito, de conformidad a lo regulado por el literal b del artículo arriba citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: Decretase el Desistimiento Tácito en este asunto con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese la terminación del proceso ejecutivo radicado con el No. 700014303701-2009-00165-00, por desistimiento tácito.

TERCERO: A costa de la parte demandante desglóse el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese el mismo con las constancias del caso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución, y hágase entrega al ejecutado de los depósitos judiciales existente a órdenes de este proceso, en el caso que los hubiera. Salvo que exista embargo de remanente a favor de otro proceso, caso en el cual el juzgado comunicará oficiosamente que quedan a su disposición. Ofíciase.

CUARTO: Devolver a la parte demandada, los depósitos judiciales que llegaren a existir en cumplimiento de las medidas cautelares, que se encuentran a órdenes de este proceso.

QUINTO: No condenar en costas o perjuicios a las partes.

SEXTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso. En su oportunidad remítase el expediente al archivo central de la Oficina Judicial. Déjense por secretaría las constancias correspondientes. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ